

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Alcaldía



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD DESTREZA O SIMILARES

La Alcaldía ha dictado hoy la siguiente ordenanza:

V I S T O S:

Lo dispuesto en el artículo 63 N° 19 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 725/68 Código Sanitario; la Ley N° 19.995, Ley de Casinos; el D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales; la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Circular 11.195, de 10 de marzo de 2006, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre autorizaciones municipales para el funcionamiento de máquinas de juegos; y las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el acuerdo N° del Honorable Concejo Municipal de Ñiquen que consta en el acta de Sesión Ordinaria N° de fecha , dicto la siguiente ordenanza :

ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA Y JUEGOS SIMILARES

ARTICULO 1° : La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de habilidad, destreza y juegos similares, como las denominadas "Cascadas", "Pin Ball" y otras, cualquiera sea su denominación y que hayan sido calificadas como tales - de habilidad, destreza o similares - por los organismos periciales competentes.

Dejase establecido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 N° 19 de la Constitución Política del Estado los juegos de azar solo están autorizados cuando una ley expresamente así lo establece, por lo que ellos quedan excluidos del ámbito de aplicación de este cuerpo normativo y su ejercicio constituirá una actividad ilícita.

ARTICULO 2° : Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación complementaria a las demás normas legales que regulan el ejercicio de una actividad comercial, como la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario, Ley de casinos, Código Penal, Ley de Alcoholes, entre otras.

ARTICULO 3° : El interesado que solicite la autorización correspondiente para la explotación comercial de máquinas de habilidad o destreza deberá presentar un informe o certificado técnico que de cuenta que la naturaleza del aparato, si de destreza o de azar, otorgado por los Laboratorios Técnicos de Carabineros o de la Policía Civil, Superintendencia de Casinos, Dictus u otro ente de similar categoría. Sin este documento no se dará curso a la solicitud.

ARTICULO 4° : La explotación comercial de esta actividad solo podrá realizarse en locales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y demás normas legales aplicables, lo que será calificado por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 5° : DEROGADO

ARTICULO 6° : DEROGADO

ARTICULO 7° : Los establecimientos dedicados a esta actividad sólo podrán funcionar entre las 09:00 y las 24:00 horas.

ARTICULO 8° : La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos con competencia en la materia.

ARTICULO 9° : La contravención a la presente Ordenanza será conocida por el Juzgado de Policía Local y sancionada con multas de Una a Tres UTM, las que podrán ser incrementadas en un 50 % en caso de reincidencia.

ARTICULO 10° : En caso de reincidencia el Juez de Policía Local podrá decretar el cierre temporal o la clausura del establecimiento , entendiéndose que podrá ejercer esta última medida cuando el local hubiere sido condenado, por sentencia ejecutoriada, a lo menos tres veces en el año calendario correspondiente.

ARTICULO 11° : No podrán funcionar los locales o establecimientos que no cuenten con las autorizaciones correspondientes. El Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos que funciones sin la debida patente comercial, decomisando las máquinas que se encuentren en el local.

ARTICULO 12° : La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de su inserción en extracto en un diario local y en la página web del municipio.

ARTICULO 13° : Los establecimientos destinados a la explotación comercial regulada por la presente ordenanza y que en la actualidad se encuentran funcionando sin los permisos municipales correspondientes deberán regularizar su situación en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la vigencia de esta Ordenanza, otorgándose un plazo adicional de 90 días corridos solo para presentar el Informe o Certificado referido en el Artículo 3° de esta Ordenanza, debiendo cumplir con las restantes normativas o exigencias. En el intertanto y mientras dicho Informe o Certificado no se acompañe cualquier permiso municipal tendrá el carácter de precario o transitorio.

ARTICULO 14° : Se prohíbe el ingreso a estos locales a los estudiantes con uniforme.

ANOTESE - PUBLIQUESE - COMUNIQUESE - CUMPLASE - ARCHIVESE.-


Municipalidad de Nuble
Secretaría Municipal
MARCELA ELGUETA MORALES
Secretaría Municipal


Municipalidad de Nuble
ALCALDE
DOMINGO CARRIDO TORRES
Alcalde
Municipalidad de Nuble
NUBLE VIII REGION